



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 579 - 2012-PCNM

Lima, 29 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Dimas Hugo Lazaro Rivera**; siendo ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 712-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, don **Dimas Hugo Lazaro Rivera** fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo juramentado para el cargo el 27 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don **Dimas Hugo Lazaro Rivera** en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación del magistrado del 28 de diciembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 29 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias, ni ha recibido cuestionamientos formulados vía participación ciudadana. Cuenta con diversos reconocimientos, entre ellos los expedidos por: Ministerio Público – Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima Norte, por visita ordinaria en los años 2007, 2008 y 2010; Fiscalía de la Nación – Escuela del Ministerio Público en el año 2010; Ministerio Público – Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2010; y, Ministerio Público – Fiscalía Superior Penal Transitoria del Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2010. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Lima y del Colegio de Abogados del Cono Norte en los referéndums llevados a cabo en los años 2006, 2007 y 2010, el magistrado se encuentra aprobado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Tampoco registra procesos judiciales en trámite en condición de inculpado, acusado o sentenciado. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que

N° 579 - 2012-PCNM

en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **calidad de decisiones** se evaluaron dieciséis resoluciones, habiendo obtenido una calificación de 22.70 puntos. En el rubro **celeridad y rendimiento**, conforme a la información de registro, tenemos que el sistema SIATF no registra carga producida por los Fiscales Adjuntos; sin embargo, de lo expresado por el magistrado en el marco de su entrevista personal, podemos apreciar que presenta un buen desempeño en este rubro. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados once expedientes habiendo obtenido una calificación de 17.15 puntos. En **organización de trabajo**, el magistrado evaluado cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, donde se aprecia que su desempeño en este aspecto es adecuado. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a cursos y diplomados de capacitación y ha realizado publicaciones, demostrando superación profesional. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad podemos concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don **Dimas Hugo Lazaro Rivera**, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de su entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 29 de agosto de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: **Renovar** la confianza a don **Dimas Hugo Lazaro Rivera**; y, en consecuencia ratificarlo en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Cono Norte, Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

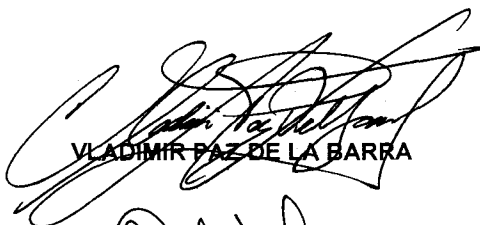

PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

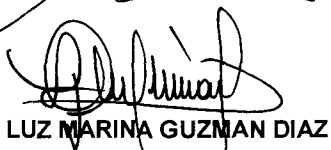
N° 579 - 2012-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA